Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **004 2020 00361 02**
Demandante	Juan Carlos Dueñas Ramírez
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 201 emitida el 3 de octubre de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 201 emitida el 3 de octubre de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951c1fbee01b024ff9ec30f7618a64f214ffa3c089f4c6f07f4c249af1a9dd96**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **007 2023 00253 01**
Demandante	Germán Bedoya Bonilla
Demandadas	Colpensiones Protección S.A.
Litisconsorte	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Interviniente	Ministerio Público
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** impetrado por el demandante, contra la sentencia No.156 emitida el 15 de agosto de 2023 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** impetrado por el demandante, contra la sentencia No.156 emitida el 15 de agosto de 2023 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279177450533bc596fb1369937b9452d75912d0f229295d841b7453df3987154**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **008 2023 00272 01**
Juzgado origen	Octavo Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Olio S.A.S.
Demandada	Positiva Compañía De Seguros S.A.
Asunto	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto interlocutorio No. 1560 del 28 de septiembre de 2023, emitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en el que se declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción formulada por Positiva Compañía de Seguros S.A.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202c7f98603bfb07b997167841d25e75a1b8a2217eeafb9a9f85ed892da00bab**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **009 2023 00379 01**
Juzgado origen	Noveno Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Óscar Polit Montilla Males
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A. Protección S.A.
Asunto	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A. contra el auto interlocutorio No. 064 del 8 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el que se dispuso librar mandamiento de pago.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6a685395fe493c678e61eda602988ef7581f66ab24242030f23f87e38cd991**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **012 2023 00378 01**
Juzgado origen	Doce Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Luz Dary Díaz
Demandada	Comercializadora de Alimentos Hapemo S.A.S.
Asunto	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 3072 del 26 de septiembre de 2023, emitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d86db604e3669e981d0e5f6f4cb7d46bb64bbda5b90a4e03355aed8776f5b**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **018 2023 00343 01**
Demandante	María Viviana Chalarca Domínguez
Demandadas	Colpensiones Colfondos S.A.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia No. 187 emitida el 13 de septiembre de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia No. 187 emitida el 13 de septiembre de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a75855834ee3f9f5c30ec6a63bc810ab7289ab65796c7e8b0b85962c85c596**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **019 2022 00436 01**
Demandante	Rubby Jeannette Vidal Arizabaleta
Demandadas	Colpensiones Colfondos S.A. Porvenir S.A. Protección S.A. Skandia S.A.
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**3 de noviembre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Skandia S.A. y Colfondos S.A. contra la sentencia No. 199 emitida el 10 de octubre 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** presentados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Skandia S.A. y Colfondos S.A. contra la sentencia No. 199 emitida el 10 de octubre 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034966d0ddea65c28f9ecc42027a947558e1e6beaea1f8f7d3346dc104aa13f8**
Documento generado en 02/11/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica